

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA TOLIMA**

Julio siete (7) de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a ordenar la REMISIÓN de la presente ACCION DE TUTELA instaurada por **JOSE WILLIAM MENDIVELSO RINCON** contra la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA Y GOBERNACION DE CUNDINAMARCA**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se incoa la acción tutelar contra las autoridades antes citadas en razón a que el actor el 9 de octubre de 2019 presentó DERECHO DE PETICION ante la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MOSQUERA CUNDINAMARCA contentivo de 13 solicitudes, el cual se le informó por parte de la antes citada, fue remitido a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, pedimento que a la fecha de instaurarse la acción tutelar no ha sido resuelto.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha determinado que de conformidad con los artículos 86 de la Constitución y 8° transitorio del título transitorio de la misma, así como los artículos 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber:

1-El *factor territorial*, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde:

- a-Ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud
- b-Donde se produzcan sus efectos

2- el *factor subjetivo*, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuesta en contra de:

- a- Los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial
- b- Las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz.

3- el *factor funcional*, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de “*superior jerárquico correspondiente*” en los términos establecidos en la jurisprudencia.

Atendiendo a que el accionante reside en la ciudad de Bogotá D.C., las entidades accionadas **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA Y GOBERNACION DE CUNDINAMARCA** tienen su sede igualmente en la ciudad de Bogotá D.C.. y la entidad determinada por la actora como SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MOSQUERA que corresponde a la SEDE OPERATIVA DE MOSQUERA de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA fue trasladada desde el mes de DICIEMBRE de 2019 al Municipio de Cota, colige ésta Administradora de Justicia que la competencia para conocer la presente acción se encuentra en las autoridades judiciales de éstas ciudades y no en Mosquera donde se incoa la acción, por lo cual procederá el Despacho a remitir las diligencias a la autoridad judicial del domicilio del accionante y a ello se procederá.

De otra parte, tomando en consideración la declaratoria de EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL decretada por el Gobierno Nacional a través del DECRETO 417/20 que entre otros tópicos toma en consideración las recomendaciones dadas por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD que determinan que el distanciamiento social y el aislamiento son relevantes para evitar la propagación del COVID-19 y **a fin de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden** expidió normas que habilitan actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, que fueron igualmente adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de los Acuerdos expedidos en el marco de la EMERGENCIA SANITARIA declarada, se procederá a remitir las presentes diligencia a la OFICINA DE REPARTO DE ACCIONES DE TUTELA de la ciudad de Bogotá D.C. vía correo electrónico utilizando para dicho efecto el respectivo correo institucional.

Por lo anteriormente expuesto la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR LA REMISION de la ACCION DE TUTELA promovida por **JOSE WILLIAM MENDIVELSO RINCON** contra la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA Y GOBERNACION DE CUNDINAMARCA** a la **OFICINA DE REPARTO DE ACCIONES DE TUTELA DE BOGOTA** or jurisdicción y competencia.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al accionante vía correo electrónico para lo pertinente.

CUMPLASE
La Juez,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ